



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección General

Página 1 de 7

Oficio No. 781-DG-2020

Bogotá, 2020-09-28

Honorable Representante
ELBERT DIAZ LOZANO
Congreso de la República de Colombia
Elber.diaz@camara.gov.co
Manuel.castellanos@camara.gov.co
Ciudad

Referencia: oficio recibido el 24 de septiembre de 2020 a las 19:29 horas.

Asunto: Concepto Proyecto de Ley estatutaria N° 326 de 2020 Cámara "por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto"

Cordial saludo, Honorable Representante:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses recibió Oficio del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita concepto de esta entidad sobre el Proyecto de Ley estatutaria N° 326 de 2020 Cámara "por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto"

Revisado el texto del proyecto de Ley Estatutaria, consideramos hacer algunos comentarios que encontrará en documento adjunto.

Cordialmente,

JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO
Director General (E)

Anexos: Archivo PDF enunciado

Proyectó Carlos Antonio Murillo - Subdirector de Servicios Forenses
Revisó: Luis Gonzalo Comba - Asesor Dirección General. *LC*
Aprobó: Jorge Arturo Jiménez Pájaro - Director General (E)



Estudio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Proyecto de Ley estatutaria “por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto”

La revisión y las consideraciones que se presentan sobre el Proyecto de Ley estatutaria “por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto”, se realizan a partir del texto puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 24 de septiembre de 2020.

El articulado del proyecto dispone la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, cuya dirección y coordinación estaría a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. También del almacenamiento, sistematización, toma de material genético, búsqueda, procesamiento de muestras, eliminación, reporte de coincidencias y control de calidad de perfiles genéticos y laboratorios especializados que procesen las muestras positivas analizadas en los laboratorios de biología y genética del mismo Instituto.

La experiencia de cerca de 30 países que cuentan con bancos de perfiles genéticos de aplicación forense, es la mejor ilustración de la utilidad e impacto que esta herramienta ha generado en la investigación de crímenes violentos para lograr demostrar la autoría de las conductas punibles que atentan contra la libertad sexual, y su participación en casos seriales, entre otros.

Un banco como el que se propone crear, permite incorporar perfiles genéticos de miles de elementos probatorios anónimos como: muestras de semen, sangre o saliva, etc, recuperados en la escena de delito o al momento de la valoración de las víctimas y compararlos entre ellos para detectar agresores seriales. Además, permite cruzar esta información con sospechosos o condenados para determinar el origen de estas evidencias.

El banco de datos genéticos representa un gran valor social en la investigación del delito de alta reincidencia, y su temática obliga a un debate amplio sobre derechos fundamentales de la comunidad nacional; por ello, su creación y funcionamiento deben ser regulados a nivel de una ley estatutaria que, además, soporten las resoluciones internas o normatividades institucionales previas, relacionadas con la función del Banco de Perfiles Genéticos- BPG-IC.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la experiencia como administrador del banco de perfiles genéticos de personas desaparecidas.

ASPECTOS POSITIVOS DEL PROYECTO

Contar con una base de datos de perfiles genéticos de agresores en delitos de alto impacto permite confrontar la evidencia biológica dejada en el lugar de los hechos o recuperada en las víctimas. Esto permite disminuir los índices de impunidad mediante la judicialización y condena de los autores de los delitos. De la misma manera, permite la asociación de casos



en las investigaciones para identificar agresores seriales y patrones de violencia de interés en la investigación judicial para esclarecer los hechos.

OBSERVACIONES CONCRETAS AL PROYECTO DE LEY

1. FINANCIACIÓN

En el articulado del proyecto de ley estatutaria no se establece la forma de financiación del Banco Nacional de Datos genéticos, lo cual es fundamental para la implementación y puesta en marcha del mismo, dados los costos que supone el perfilamiento genético de las decenas de miles de muestras que pueden ser objeto de búsqueda en bancos genéticos cada año.

El presupuesto asignado a Instituto en la actualidad, es de lejos insuficiente para responder a este desafío. Se reconoce, eso sí, el alto impacto en la disminución de la impunidad en delitos de alta reincidencia que este tipo de herramienta de investigación ha generado en el mundo entero, con el consecuente ahorro de recursos en la administración de justicia. Se requiere, entonces, definir la destinación de los recursos para su financiación.

El universo calculado de casos parte de más de 25.000 valoraciones sexológicas que realizó el Instituto en el año 2019, en las cuales, se asume, cerca de 8.000 corresponden a casos en donde se detectaron espermatozoides. El de banco de datos genéticos asumiría el análisis de esta gran población de casos, de ellos se calcula un universo de 50.000 muestras (aproximadamente 7 análisis por caso).

2. DEFINICIONES – Artículo 2°.

Sugerimos que se actualicen o corrijan algunas definiciones, eliminar las no pertinentes a la materia del proyecto y se adicionen las que falten. Se propone:

- a) **Perfil genético forense:** Es un código alfanumérico de parejas de datos que es prácticamente individual y representa los componentes paterno y materno de cada segmento del ADN que se analiza en una persona. El perfil es de fácil almacenamiento y comparación en bases de datos. Existen también perfiles de ADN de origen uniparental que permiten identificar solo el linaje de un individuo. Ej. Cromosoma Y y ADN mitocondrial.
- b) **Perfil genético mezclado:** El originado a partir de muestras biológicas mezcladas provenientes de dos o más personas Ej. Mancha de semen del agresor mezclado con sangre de la víctima recuperada del pantalón interior.
- c) **Banco de perfiles genéticos de apoyo a la investigación criminal:** Son bases de datos de perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas y personas vinculadas a hechos criminales, codificados de tal manera que permiten conservar confidencialidad y fácil trazabilidad, y que se cruzan entre sí, con el fin de detectar posibles criminales.
- d) Genotipo: **Eliminar.**
- e) Fenotipo: **Eliminar** Es el conjunto de rasgos observables y detectables de una persona. Muchos de ellos resultado de la expresión del genoma. Ej. Color de ojos y cabello.



- f) Células epiteliales. **Eliminar**
- g) **Evidencia abandonada: Incluir** Es todo objeto recuperado por la policía judicial, en donde pudo haberse transferido material biológico de una persona sospechosa de una conducta criminal y ya no se encuentra bajo la esfera de su dominio. Ej. Un vaso usado, un chicle, un cigarrillo o un pañuelo que el sospechoso usó y abandonó.
- h) **Delitos violentos de alto impacto:** Se entenderán como delitos violentos de alto impacto el delito de homicidio tipificado en el Libro II, Título I, Capítulo II de la Ley 599 de 2000 y todos aquellos delitos contra la Libertad e Integridad Sexuales: Son todos aquellos delitos tipificados en el Título IV de la ley 599 de 2000.

3. FUNCIONES – Artículo 3°.

Se plantea incluir funciones como las siguientes:

- Centralizar y almacenar, en una base de datos genéticos única, la información genética producida por laboratorios estatales de genética forense, del procesamiento de muestras o evidencias biológicas recuperadas dentro de las investigaciones de delitos violentos de alto impacto.
- Proteger el material genético y otra información obtenidos de muestras forenses analizadas e incluidas en el Banco de Nacional de Datos Genéticos Vinculados a la Comisión Delitos Violentos de Alto Impacto, en cumplimiento de los estándares internacionales y mediante criterios éticos y legales de privacidad, control de calidad de los análisis, resguardo de la cadena de custodia y uso exclusivo de la información genética para fines de investigación de delitos violentos de alto impacto.
- Administrar, definir y controlar todos los usuarios que puedan tener acceso al Banco Nacional de Datos Genéticos Vinculados a la Comisión Delitos Violentos de Alto Impacto.

4. ALMACENAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y TOMA DE MATERIAL GENÉTICO - Artículo 4°.

Este artículo puede incluir la estructura básica de los índices mínimos que forman parte del banco y facultar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para crear nuevos índices:

- **Índice forense:** perfiles de muestras sin titular conocido, del lugar del hecho, valoración medicolegal o necropsia.
- **Índice de vinculados:** Perfiles de indiciados, imputados o condenados

El administrador del BPG-IC podrá crear los índices que se requieran para facilitar la gestión del banco y su apoyo a la investigación judicial.

- 5. ARTÍCULO 5 y 6: Sobre las restricciones en el uso de la información genética, hay textos o ideas repetidas en los artículos 5 y 6 que pueden concentrarse en el primero así:

ARTÍCULO 5. Información Genética. La información genética registrada consistirá en la inscripción alfanumérica obtenida, exclusivamente, sobre la base de genotipos



(STR, InDels, SNP o los que se generen en el futuro y sean reconocidos por la comunidad científica forense internacional), que sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información de la identidad de la persona y su sexo genético.

La información obtenida del ADN sobre rasgos fenotípicos (color de cabello, color de ojos, edad probable) y ancestralidad de una muestra biológica, sin titular, podrá usarse sólo con fines de investigación criminal que facilite la búsqueda de un agresor.

En ningún caso la información genética registrada podrá conocer y/o comunicar información de otras esferas del individuo que puedan encontrarse en su genoma, como la predisposición a enfermedades, rasgos de personalidad y, en general, otros datos que no se relacionen con el objeto de la presente ley.

En cumplimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, el Banco ejercerá el control necesario para evitar el uso inadecuado de la información genética, ya sea por discriminación genética de las personas o por asociación de perfiles genéticos a comunidades en riesgo de discriminación.

Bajo el principio de confidencialidad e imparcialidad, y para evitar conflictos de intereses con los administradores del Banco, este solo recibirá perfiles genéticos codificados y anónimos, ya sean elementos biológicos de origen desconocido o muestras de referencia de personas conocidas, desligados de toda información personal que pueda servir de trazador hacia la persona de origen. El banco solo conocerá el laboratorio de origen para generar los informes respectivos de hallazgos.

Los administradores del banco no podrán ser, al mismo tiempo, peritos que conozcan la información personal de los involucrados en los hallazgos del banco, no procesarán muestras ni emitirán informes periciales.

ARTICULO 6. Inclusión de Perfiles Genéticos. El Banco Nacional de Datos Genéticos almacenará y administrará los perfiles de ADN de acusados o detenidos de delitos violentos de alto impacto, en las siguientes categorías:

1. Perfiles de ADN obtenidos de fluidos biológicos, manchas, fragmentos de tejidos o células epiteliales de contacto, sin titular identificado, es decir, de los cuales no se conoce el individuo origen, recuperados sobre las víctimas o en el lugar de los hechos, que tengan potencial de evidencia demostrativa en el contexto de una investigación criminal.
2. Perfiles de ADN obtenidos de personas vivas o muertas, de quienes se conoce su identidad, que han sido vinculados al proceso judicial, ya sea como indiciados, imputados, o condenados con sentencia ejecutoriada, que hayan aportado voluntariamente su muestra en presencia de su defensor.

La edad de la persona vinculada como posible agresor no será impedimento para la



toma de la muestra. Podrán incluirse los menores de edad, previa autorización del juez de conocimiento.

Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre en firme, el juez o tribunal ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el Banco Nacional de Datos Genéticos. Se realizará el perfilamiento de criminales condenados existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y se hará sobre la población carcelaria del país condenados por delitos contra la libertad y formación sexual haciendo énfasis en la diferenciación de víctimas menores de edad y los delitos contra la vida y la integridad personal, especialmente el homicidio serial.

En el caso donde sea de utilidad tomar y perfilar genéticamente la muestra de una víctima, esta sólo podrá hacerse bajo la firma y consentimiento informado expreso para los fines específicos y con la obligación de eliminarse tanto la muestra biológica, como su perfil de ADN, una vez cumplido su objetivo en la investigación.

3. Se incluyen los perfiles genéticos provenientes de vestigios biológicos obtenidos como evidencia abandonada por persona conocida, siempre que la muestra sea recuperada, se encuentre fuera de la esfera del dominio del titular, por lo que no se requerirá de su consentimiento para la toma y el análisis. Estos elementos podrán obtenerse, exclusivamente, para uso en la investigación criminal.

Vemos importante reforzar o aclarar la ley procedimental penal (Ley 906 de 2004) en su artículo 249 que ha generado tanta controversia, con lo señalado en la Sentencia C-822/05: La toma de la muestra sanguínea, de mucosa bucal u otra, para estudio genético, será siempre voluntaria. Nadie podrá utilizar la fuerza o el engaño para obtener una muestra de un vinculado a la investigación judicial, ni coaccionar a un funcionario para que lo haga porque un juez de control de garantías lo ha solicitado.

El procedimiento debe aplicar también a casos de interrupción voluntaria del embarazo (IVEs) post agresión sexual, donde se han recuperado, a través de procedimientos hospitalarios, restos ovulares o material fetal que permiten inferir el perfil genético del agresor.

Finalmente, el articulado del proyecto deja de tratar, además del tema del financiamiento, temas básicos del proceso del Banco genético que por su categoría deben estar en la ley y no en un decreto reglamentario o un reglamento técnico como son:

- 1. la comunicación de resultados de las búsquedas y la gestión de hallazgos:** En consecuencia, con lo expresado antes sobre el principio de confidencialidad, y dado que el Banco no debe conocer la información personal ligada a los perfiles que recibe, los hallazgos detectados o coincidencias de perfiles, serán informados a los laboratorios aportantes, quienes sí podrán desindexar la información personal asociada al perfil e informar a las autoridades que originalmente solicitaron el perfilamiento y el ingreso al Banco. En este mismo sentido se debe establecer las facultades para responder a solicitudes internacionales **de búsqueda de perfiles**



genéticos como apoyo a la investigación del crimen transnacional y en cumplimiento de tratados internacionales.

- 2. El control externo de desempeño del Banco:** Es necesario instituir tanto la vigilancia como el apoyo externo sobre la administración del Banco genético. Por ello, es necesario que la norma disponga la conformación de un comité técnico y ético consultor que revisen periódicamente la actividad del BPG-IC y realicen recomendaciones para mejorar su funcionamiento.

Se sugiere para el Comité Nacional de Control y Seguimiento del Banco Nacional de Datos Genéticos conformarlo por 5 miembros técnicos y 5 jurídicos así:

- Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado
- Administrador del BNDG
- Un representante del Comité interinstitucional de genética (Ley 1408 de 2010, Dec 3030 de 2015) de los laboratorios de genética estatales.
- Un genetista forense del INML
- Un experto en genética humana designado por MinCiencias
- Un magistrado de la Corte Suprema de Justicia
- Un fiscal delegado por el Fiscal General de la Nacional. (Representante o jefe del grupo de contexto de fiscalía para apoy del BPG-IC)
- Defensor del Pueblo o su delegado
- Un experto en bioética
- Un representante de la sociedad

Este comité conformará dos mesas temáticas que consolidarán su participación en sesiones plenarias: Mesa técnica – científica y Mesa Jurídica/Ética

CONCLUSIÓN

Bajo estas premisas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses considera conveniente la iniciativa de crear un Banco Nacional de Datos Genéticos para delitos de alto impacto; sin embargo, para su viabilidad, se debe tener en cuenta el aspecto fundamental de la financiación y las observaciones allegadas anteriormente.

Proyectó: Carlos Antonio Murillo, Subdirector de Servicios Forenses

Revisó: Carlos Antonio Murillo, Subdirector de Servicios Forenses

Luis Gonzalo Comba, Asesor Dirección General.

Aprobó: Jorge Arturo Jiménez Pájaro, Director General

Aportaron sus comentarios:

Doctora Roció Lizarazo Quintero, grupo de genética forense, regional Bogotá

Doctor Manuel Hernando Paredes López, genetista, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Dirección: Calle 7 A N° 12 A – 51; Correo electrónico: direciongeneral@medicinalegal.gov.co

Teléfonos 4069944 – 4069977, extensión 1601

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá - Colombia